## DECANATO JUZGADOS DE ARENYS DE MAR

## JUNTA DE JUECES



En Arenys de Mar a 13 de marzo de 2020,

Siendo las 14,00 horas del día de la fecha y con la presencia de

JOSE IGNACIO VICENTE PELEGRINI, Magistrado de Juzgado SUSANA ROMAN CORBACHO, Juez del Juzgado Mixto 1 VICENTE MOLINER CABRERA, Juez del Juzgado Mixto 2.

MARIA ELENA GARCIA- PERROTE, Jueza del Juzgado Mixto 3.

LUIS JAVIER IBAÑEZ LOPEZ, Magistrado del Juzgado Mixto 4

MARIA GALLEN MARTINEZ, Jueza del Juzgado Mixto 5.

WALTER BALLARIN MARTIN, Juez del Juzgado Mixto 6.

ROSA ISERN ROSELLÓ, Jueza del Juzgado Misto 7.

LUIS JAVIER ABAS INGLÉS, Juez del Juzgado Penal 1.

JUAN ANTONIO ALVAREZ DE CASTRO, Juez de Apoyo del Juzgado Transversal.

Elena García Perrote tiene el voto delegado de Susana Roman Corbacho.

Maria Gallen Martínez tiene el voto delegado de Rosa Isern, Juan Antonio Alvarez y Luis Javier Ibañez

Se inicia la junta y se somete a votación y debate el único punto del orden del día con el que fue convocada ducha junta, ACTUACIÓN ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SOCIAL DEL COVID 19.

Verificados los requisitos reglamentarios y existiendo quorum suficiente, se declara abierta la sesión y se delibera y vota el unico punto del orden del día en el que se acuerda lo siguiente:

Siendo conocidos de todos los riesgos y para evitar la propagación del virus COVID-19, preservar la seguridad de los ciudadanos, trabajadores y usuarios de la administración de justicia e impedir que las aglomeraciones de personas en las distintas dependencias, compariendose las salas de espera en varias de las salas de vistas de

los Juzgados, actúen como elemento contagioso, que pueden suponer razonablemente un riesgo grave e inminente para la salud y/o vida de los ciudadanos/as usuarios del servicio público, personal de oficina, profesionales y titular/as del órgano jurisdiccional.

Atendido El art.21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos laborales que dispone:

Artículo 21. Riesgo grave e inminente.

- 1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:
- a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
- b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.
- c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.
- 2. De aduerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

(...)

- 4. Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- El art.134 .2 LEC dispone que "2. Podrán, no obstante, interrumpirse los plazos y demorarse los términos en caso de fuerza mayor que impida cumplirlos, reanudándose su cómputo en el momento en que hubiera

cesado la causa determinante de la interrupción o demora. La concurrencia de fuerza mayor habrá de ser apreciada por el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto, de oficio o a instancia de la parte que la sufrió, con audiencia de las demás. Contra este decreto podrá interponerse recurso de revisión que producirá efectos suspensivos."

El artículo 183 LEC establece, bajo la rúbrica "Solicitud de nuevo señalamiento de vista", que:

1. Si a cualquiera de los que hubieren de acudir a una vista le resultare imposible asistir a ella en el día señalado, por causa de fuerza mayor u otro motivo de análoga entidad, lo manifestará de inmediato al Tribunal, acreditando cumplidamente la causa o motivo y solicitando señalamiento de nueva vista o resolución que atienda a la situación. Artículo 238. Exclusión de la caducidad por fuerza mayor o contra la voluntad de las partes.

No se producirá caducidad de la instancia o del recurso si el procedimiento hubiere quedado paralizado por fuerza mayor o por cualquiera otra causa contraria o no imputable a la voluntad de las partes o interesados.

Los hechos y cirunstancias consignados anteriormente son constitutivos LOS PRESENTES ACORDANDO mayor. fuerza UNANIMIDAD LA SUSPENSIÓN DE TODAS LAS VISTAS Y ACTUACIONES JUDICIALES A CELEBRAR desde hoy hasta el 30 de marzo de 2020 ambos inclusives, QUE DEBAN CELEBRARSE EN LA SEDE JUDICIAL DE ARENYS DE MAR QUE COMPORTE LA PRESENCIA DE CIUDADANOS, USUARIOS O PROFESIONALES, debiendo prevalecer el derecho a la vida, integridad física o salud de los ciudadanos, profesionales, funcionarios y miembros de la carrera judicial sobre el de tutela judicial efectiva, al menos de forma provisional y hasta que por las autoridades sanitarias y de gobierno del poder judicial se diga lo contrario.

La suspensión de las vistas orales y comparecencias judiciales no afectaran a las siguientes actuaciones que deberán en todo caso asegurarse:

- 1.- los servicios de guardias.
- 2.- cualquier actuación judicial que de no practicarse pudiera causar perjuicios irreparables.

- 3.- internamientos psiquiatricos urgentes del art 763 de la LEC, medidas cautelares en materia de incapacidades.
- 4, medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables como las medidas de protección de menores del art 158 de CC y en materia de familia aquellas cuestiones que se valore urgencia o necesidad por el Juez.
- 5.- registro civil: expedición de licencias de enterramiento, celebración de matrimionios, inscripciones de nacimiento en periodo perentorio y cualquier actuación que se considere urgente y necesaria por parte de la oficina y de sus responsables.
- 6.- actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, entradas y registros y peticiones similares efectuadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- 7.- cualquier actuación en causa con preso o detenidos
- 8.- ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y medidas de protección de victimas o personas vulnerables.
- 9.- en general los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes, así como cualquier otra actuacion que se considere urgente o necesaria por el titular del Juzgado.

El titular del Órgano judicial en cada uno de los procedimientos judiciales afectado dictará una resolución acordando la mencionada suspensión.

Las medidas estarán en vigor a contar desde el día de hoy hasta el 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de la necesaria prorroga o su levantamiento si las circunstancias lo aconsejan.

En cuanto a los plazos SE ACUERDA POR UNANIMIDAD aplicación lo dispuesto en el art 134 de LEC

Sin mas que tratar y siendo las 14,30 horas el Ilmo Sr Decano levanta la sesión y ordena la elevación urgente de la presente acta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña a los efectos establecidos en la instrucción emitida para su posterior conocimiento y aprobación por la Comisión Permanente del CGPJ.

Secretario de la Junta María Gallen Martinez.

Magistrado Decano de Arenys de Mar D. Jose Ignacio Vicente Pelegrini.